

IV. Administración de Justicia

	PAGINA		PAGINA
Audiencias Territoriales.	493	Juzgados de Distrito.	504
Magistraturas de Trabajo.	494	Requisitorias.	504
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.	495		

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

Expropiaciones.—Resolución de 21 de diciembre de 1981, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para la redacción de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto M-B-138, «Desdoblamiento. Enlace a distinto nivel entre la calle Amadeo Torner y la C-246. Carretera C-246, de Barcelona a Valls, pp. kk. 0,800 al 1,200. Tramo: Barcelona-L'Hospitalet». Término municipal de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

505

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 20 de noviembre de 1981, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia C-4.519 R. L. T.).

505

Minerales. Permiso de investigación.—Resolución de 15 de agosto de 1981, del Servicio Territorial de Industria de Lérida, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita, que vendrá limitado por la frontera con Francia.

505

CONSEJO REGIONAL DE MURCIA

Transportes por carretera.—Resolución de 10 de noviembre de 1981, de la Consejería de Transportes, Comunicaciones y Comercio, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcantarilla-Javalí Viejo-La Nora, como hijuela prolongación del V-2.815.

505

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederación Hidrográfica del Duero. Subasta de obras. Corrección de errores.

506

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Badajoz. Concurso público de servicio de limpieza.

506

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Jefatura Provincial de Cáceres del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones de obras.

506

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Carboneros (Jaén). Subasta de solares.

506

Ayuntamiento de Málaga. Concurso de obras.

506

Otros anuncios

(Páginas 507 a 510)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

522

REAL DECRETO 3269/1981, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1312/1981, de 10 de abril, sobre aceptación por el Estado y Organismos públicos de los avales y fianzas de las Sociedades de Garantía Recíproca.

El Real Decreto mil trescientos doce/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, sobre aceptación por el Estado y Organismos públicos de los avales y fianzas de las Sociedades de Garantía Recíproca, estableció los requisitos a que habrán de sujetarse las Sociedades de esta naturaleza que pretenden otorgar sus avales y fianzas ante el Estado, sus Organismos autónomos, Empresas públicas y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

Desde entonces, y no obstante el corto espacio de tiempo transcurrido, se han producido una serie de hechos que han venido a reforzar el papel de las Sociedades de Garantía Recíproca en el camino hacia su total integración en el mercado financiero y de las garantías crediticias.

De un lado, la reciente constitución de la «Sociedad Mixta para la Concesión del Segundo Aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca», que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo sexto, apartado dos, a), en relación con el artículo primero, tres, del Real Decreto ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, permite la afectación a la garantía del Estado de cifras superiores a las previstas por el Real Decreto mil trescientos doce/mil nove-

cientos ochenta y uno. De otro, la positiva experiencia en la creciente concesión de operaciones crediticias de las Instituciones de crédito oficial en favor de las pequeñas y medianas Empresas, socios partícipes de las SGR, instrumentadas con la garantía del aval de estas Entidades. De igual forma, la aceptación por parte de determinadas Administraciones territoriales y municipales de las fianzas y garantías recíprocas en las relaciones habituales con las pequeñas y medianas Empresas prestadoras de trabajos de obras, suministros o servicios ante aquéllas se estará desarrollando de forma satisfactoria y en cifras progresivas.

Por último, la rigurosa aplicación de la limitación del volumen de avales a Organismos públicos, que fijaba el apartado quinto del artículo segundo del Real Decreto mil trescientos doce/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, podría conducir a consecuencias no equitativas respecto al crecimiento anual de una Sociedad de Garantía Recíproca.

Por todo ello, y al objeto de desarrollar el Real Decreto mil trescientos doce/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, facilitando las relaciones entre aquellas Entidades y la Administración del Estado y sus Organismos autónomos y salvaguardando al mismo tiempo los intereses públicos, se hace precisa la publicación de esta disposición, en la que se recogen las necesarias adaptaciones normativas que exigen las nuevas circunstancias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Industria y Energía y Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se excluyen a las Empresas públicas de carácter financiero, así como a las Administraciones territoriales y municipales, del ámbito de aplicación del Real Decreto mil trescientos doce/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, sobre aceptación por el Estado y Organismos públicos de los avales y fianzas de las Sociedades de Garantía Recíproca. Dichas Entidades admitirán tales avales y fianzas dentro de sus propias normas de funcionamiento.

Artículo segundo.—Uno. Se modifica la cantidad fijada en el apartado cuarto del artículo segundo del Real Decreto mil trescientos doce/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, determinándose para el futuro la de quince millones de pesetas.

Dos. Se modifica la redacción del apartado quinto del artículo segundo del Real Decreto mil trescientos doce/mil novecientos ochenta y uno, de diez de abril, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Limitar el importe de los avales prestados a favor de Organismos públicos al diez por ciento del total de los prestados en cada ejercicio económico, computándose dicho porcentaje sobre la cifra en vigor existente al término de cada trimestre natural.»

Dicha cifra se hará constar por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante certificado de su Consejo de Administración entregado al Organismo público ante el que deban surtir efecto los avales y fianzas de la misma.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

523

CORRECCION de errores del Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza.

Advertidos errores en el texto de los anexos del Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, que aparecen publicados en el «Boletín Oficial del Estado», suplemento 2 del número 314, de 31 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1002, relación 6.4:

Créditos a transferir a la Comunidad Autónoma de Cataluña del presupuesto del Organismo autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Créditos de 1981

Numeración económica	Explicación del gasto	Créditos 1981		Pesetas		Porcentaje	
		Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
111.2	Retribuciones básicas de funcionarios de carrera del Organismo (Servicios Periféricos)	242.839	244.160	12.662	12.490	5,21	5,11
127.2	Retribuciones complementarias de funcionarios de carrera y de empleo interinos (Servicios Periféricos)	225.039	223.718	11.675	11.594	—	—
161	Retribuciones salariales que legalmente corresponden al personal laboral	—	—	26.299	22.694	11,87	10,25
172	Personal contratado	—	—	54.714	61.637	11,49	12,95
173.1	Personal vario (Profesorado de Religión y otro personal)	—	—	22.821	33.980	7,96	11,85
181	Cuotas de Empresa de la Seguridad Social	—	—	44.860	49.223	7,92	8,70
255	Gastos ordinarios de funcionamiento de los Centros estatales de Formación Profesional (dependientes del Ministerio de Educación)	—	—	210.941,86	240.905	15,67	17,90

Quedan anuladas las rectificaciones sobre dichos conceptos realizadas por Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de 24 de septiembre, página 22294.

524

ORDEN de 7 de enero de 1982 por la que se delega la Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el Subsecretario de Economía.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 3234/1981, de 29 de diciembre, por el que se reestructuran las Comisiones Delegadas del Gobierno, acuerdo delegar la Secretaría de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el Subsecretario de Economía.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Presidente y miembros de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

MINISTERIO DE HACIENDA

525

ORDEN de 23 de diciembre de 1981 sobre funcionamiento en Barcelona de la Administración de Hacienda de Tarrasa.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 se estableció, entre otras, la Administración de Hacienda de Tarrasa, en

Barcelona. Terminadas las obras de acondicionamiento necesarias, están ya los locales en condiciones de que, mediante la dotación de los medios personales y materiales precisos, pueda procederse a iniciar el funcionamiento de esa Administración.

Siguiendo el precedente de la totalidad de las Administraciones actualmente en funcionamiento, se delegan en el Delegado de Hacienda de la provincia las facultades que el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, concede a este Ministerio para determinar la sucesiva atribución de competencias y establecer el grado de desarrollo de la estructura orgánica de esta Administración de Hacienda, dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden iniciará su funcionamiento en Barcelona la Administración de Hacienda de Tarrasa, establecida por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, serán atribuidas a ésta, de forma gradual y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará cuenta a la Inspección General del Departamento de las funciones que en cada momento vaya atribuyendo a esta Administración de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Arturo Romani Biescas.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.